

~~CONFIDENTIAL~~

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

MS

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0188

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, (f. 272), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

S
Oficinar . 292
0-5 DIC 2022

Doctora

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario. No.2013-00188

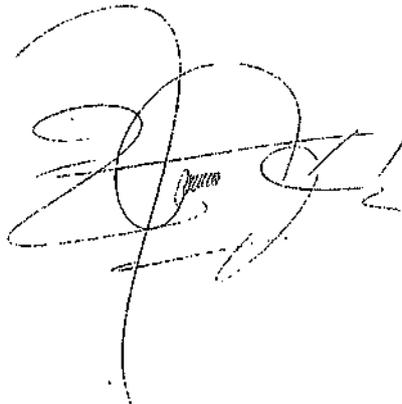
Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Stoker Tennis Spot Ltda., Fernando Velandia Urueña y Carlos Gilberto Cortés Flores.

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la Justicia S.A.S. Secuestre, de la manera más respetuosa me permito informarle al Despacho y a las partes, que la cuota parte secuestrada y que corresponde al inmueble ubicado en la Carrera 1 D Este No.17-50 del Municipio de Soacha, se encuentra actualmente ocupado por la, Señora Oliva Urueña, madre del demandado Fernando Velandia Urueña quien reside en el Inmueble con su familia y nos manifiesta estar al día en los servicios públicos.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.

Agradezco de antemano la atención prestada,



UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ

C.C. No.79.365.548 de Bogotá

Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

296-

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0503

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, (f. 293), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



*Oficial
Alv. Remate*
293

Doctora
MARJORIE PINTO CLAVIJO
Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha
Cundinamarca
E. S. D.

05 DIC 2022

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario
Radicación No.2016 - 0503
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Daniel Álvarez Antivar.

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de representante legal de la Empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, con Nit. **901102289** (Secuestre), de la manera más respetuosa me permito allegar al proceso de la referencia el siguiente informe, Respetuosamente le informo al Juzgado que la Casa ubicada en la actual Calle 31D Sur No.13-09 de la Urbanización Quintas de Santa Ana. En visita realizada el 21 de noviembre del presente año se evidencia que el inmueble sigue ocupado por el señor Daniel Álvarez Antivar y su familia, Quienes manifiestan estar al día en los servicios públicos de dicho inmueble.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ
C.C. No.79.365.548 de Bogotá
Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

283

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0133

Previo a tener en cuenta el avalúo comercial presentado (fs. 217 a 281), sirvase la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, aportando el avalúo catastral correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE FINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

278

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

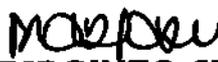
Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0181

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **ADMINISTRACION LEGAL S.A.S.**, (fs. 267 al 276), córrase traslado a la parte demandante por el termino de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncie sobre el particular, vencido el termino anterior se decidirá sobre la solicitud de honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

INFORME DEFINITIVO PROCESO

administracion legal sas <alegalsas@gmail.com>

Mar 2/11/2021 2:55 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
antes JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
E.S.D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO NO. 2018-181

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ARNULFO GALINDO GUERRERO

Objeto: Rendir cuentas definitivas
Solicitar honorarios definitivos

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES, en mi condición de representante legal de la empresa **ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S.**, secuestre dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me dirijo a usted rindiendo cuentas definitivas del inmueble secuestrado

--

Cordialmente,

Camilo Ernesto Flórez

Representante Legal

ADMINISTRACIÓN LEGAL SAS

Carrera 8 No. 12 39 Soacha Parque

Teléfono 7227731-3133755061

alegalsas@gmail.com



Señores:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA antes JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO NO. 2018-181
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ARNULFO GALINDO GUERRERO

Objeto: Rendir cuentas definitivas
Solicitar honorarios definitivos

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES, en mi condición de representante legal de la empresa **ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S.**, secuestre dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me dirijo a usted rindiendo cuentas definitivas del inmueble secuestrado así:

INFORMACIÓN GENERAL

1	Fecha de diligencia	28 de septiembre de 2018
2	Clase de diligencia	Secuestro de bien inmueble
3	Dirección inmueble objeto del secuestro	Carrera 7 A No. 6 A 45 Casa 36 Conjunto Residencial San Telmo I Etapa Soacha Cundinamarca.
4	Situación en que queda el inmueble.	Depósito provisional y gratuito

CONSIDERACIONES

La gestión dentro del proceso empezó desde la diligencia de secuestro, a partir de allí, el inmueble administrado fue dejado en depósito gratuito, esto con el fin de hacerle menos gravosa la situación al demandado, no significando por ello el desprenderse de las funciones como secuestre, igualmente por economía procesal.

Durante la administración del inmueble se mantuvo comunicación con las personas a las que se les dejó el inmueble en depósito, estableciéndose que:

El inmueble se mantenía en las mismas condiciones.

Que los servicios públicos estaban siendo cancelados.

Que las personas que habitaban el inmueble al momento de la diligencia o el depositario continuaban en él.

Que el inmueble no había sido abandonado o invadido.

Como también la resolución de las inquietudes y necesidades, de las partes y actores del proceso.

Por último, se realizó la entrega de manera definitiva del inmueble, gracias a gestión realizada por nosotros, a través del envío de comunicaciones al demandado, conversaciones telefónicas, personales y solicitud de diligencia de entrega al Juzgado.

De esta forma se puede decir que se cumplió con los objetivos de la administración, hasta el punto que los bienes le fueron entregados de manera definitiva y a entera satisfacción.

De acuerdo a lo anterior podemos decir que:

- El inmueble se mantuvo en las mismas condiciones de conservación desde que lo recibimos en la diligencia de secuestro y hasta la entrega definitiva, ya que fue recibido a entera satisfacción y a la fecha no se conoce inconformidad alguna.
- El inmueble no produjo renta alguna.
- Se hizo entrega definitiva del inmueble.

El día 28 de agosto de 2019, recibimos el inmueble mediante acta de entrega de inmueble, de parte del Sr. **ARNULFO GALINDO GUERRERO**.

El día 31 de agosto de 2019, hicimos entrega del inmueble mediante acta de entrega de inmueble, al Sr. **WILLIAM FERNANDO VALENCIA RAMIREZ**, quien recibió de manera definitiva y a entera satisfacción.

De esta forma dimos cumplimiento a los objetivos de la administración del inmueble, al punto, que el mismo fue entregado de manera definitiva y a entera satisfacción.

PETICIÓN

De manera respetuosa, solicito nos sean asignados los honorarios definitivos por la labor realizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 “Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia”.

ANEXOS

1. Solicitud entrega de inmueble de fecha 21 de mayo 2019
2. Solicitud al Juzgado, diligencia de entrega
3. Solicitud entrega de inmueble de fecha 01 de agosto de 2019
4. Acta de entrega de inmueble de Arnulfo Galindo Guerrero
5. Acta de entrega de inmueble a William Fernando Valencia

Del señor juez atentamente,

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES.
C.C. 9.270.062 de Mompós (Bolívar)
Representante Legal.

Soacha, 21 de mayo de 2019

Señor:
ARNULFO GALINDO GUERRERO Y/O HABITANTE DEL INMUEBLE
Carrera 7 A No. 6 A-45 CASA 36 Conjunto Residencial San Telmo I Etapa P.H
Soacha

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-0181
JUZGADO: QUINTO (5º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: ARNULFO GALINDO GUERRERO

Objeto: Solicitar entrega de inmueble

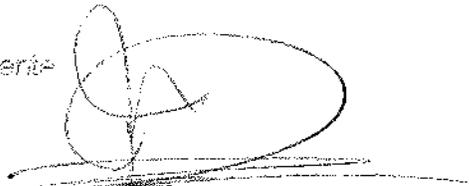
CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES, actuando como representante legal de la empresa **ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S**, secuestre dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me dirijo a usted solicitándole la entrega inmediata del inmueble que ocupa, en razón a que éste ya fue rematado y adjudicado a la Sr. **WILLIAM FERNANDO VALENCIA RAMIREZ**.

Para coordinar la entrega, favor comunicarse con nosotros al 7227731-3144685922-3133755061 o acercarse a la Cra 8 No. 12-39 del Parque Principal de Soacha.

Anexo

Cofido 0609 de fecha 10 de mayo de 2019.

Cordialmente



CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES.
C.C. 9.270.062 de Mompos Bolívar
Representante Legal.

Cra. 8 Nº 12-39 Parque Principal de Soacha Cundinamarca
Tel: 7227731-3133755061. Email: alegalsas@gmail.com

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

Señor:

JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA (Antes JUEZ CUARTA (4º) CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA)
E.S.D

Ref: Ejecutivo hipotecario No. 2018-181

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ARNULFO GALINDO GUERRERO

J.4 CIVIL MPAL SOACHA

Objeto: Solicitar diligencia entrega

13971 4-JUN-'19 15:07

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES, actuando como representante legal de la empresa ADMINISTRACIÓN LEGAL SAS, secuestre dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito manifestar que hemos buscado la forma de persuadir al Sr. Arnulfo Galindo, a través del envío de comunicaciones y conversaciones telefónicas, para que haga la entrega voluntaria del inmueble.

El demandado manifiesta que ya no está viviendo en el inmueble, que ahí viven la exesposa, una hija y una niña pequeña y que por lo cual solicita 3 meses para hacer dicha entrega.

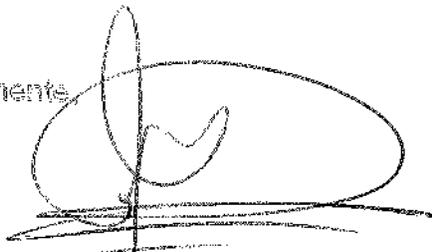
PETICIÓN

Solicitamos de manera respetuosa, se ordene diligencia de entrega, por parte de su juzgado.

ANEXO

Solicitud de entrega de inmueble, dejado por debajo de la puerta.

Cordialmente,



CAMILO ERNESTO FLORES TORRES
C.C. 9.270.062 de Mompós Bolívar
Representante Legal



Soacha, 01 de agosto de 2019

Señor:

ARNULFO GALINDO GUERRERO Y/O HABITANTE DEL INMUEBLE
Ciudad

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0181 de Banco Davivienda S.A.
contra Arnulfo Galindo Guerrero
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(antes Juzgado 4 Civil Municipal de Soacha)

Objeto: Solicitud entrega de inmueble

Respetado señor (a)

De manera atenta le informamos que el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Juzgado 4 Civil Municipal de Soacha), fijó fecha de entrega de inmueble para el día 23 de agosto de 2019, razón por la cual, solicitamos nuevamente haga la entrega inmediata a fin de evitar el desalojo con el uso de la fuerza pública.

Anexo

- Auto de fecha 16 de julio de 2019.

Cordialmente,

CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES
Representante legal
Secuestre

HIJA
JENIFFER GALINDO
C.C 1019126970
Jeniffer Galindo

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2018-181

JUZGADO: QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA (antes JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA)

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ARNULFO GALINDO GUERRERO.

DIRECCION: CARRERA 7 A NO. 6 A-45 CASA 36 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN TELMO I ETAPA P.H DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA.

En Soacha Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año Dos mil diecinueve (2019), la empresa **ADMINISTRACION LEGAL S.A.S**, identificada con Nit. 900.480.511-5 recibe de manera DEFINITIVA, REAL Y MATERIAL, el inmueble de la referencia, por parte del Sr. **ARNULFO GALINDO GUERRERO**, identificado con la C.C N° 6.034.252 de Villarrica Tolima, el cual recibimos de manera definitiva en estos momentos y a entera satisfacción, libre de personas, animales y cosas.

Observación:

Estado del inmueble entregado como eschafado.
Cuando en su estado integral. Incluye Aluminio

Atentamente,

Quien Recibe, en representación de **ADMINISTRACIÓN LEGAL SAS**:

FIRMA: Eliana Becoche Cuacheta

NOMBRE: ELIANA BECOCHE CUACHETA

CÉDULA: 52.864.839 DE BOGOTÁ

Quien entrega:

FIRMA: Arnulfo Galindo Guerrero

NOMBRE: ARNULFO GALINDO GUERRERO

CÉDULA: 6.034.252 DE VILLARRICA TOLIMA

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2018-181

JUZGADO: QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MPULTIPLE DE SOACHA (antes CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA,
CUNDINAMARCA)

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ARNULFO GALINDO GUERRERO

OFICIO: 0609 DEL 10 DE MAYO DE 2019

DIRECCION: CARRERA 7 A NO. 6 A-45 CASA 36 CONJUNTO
RESIDENCIAL SAN TELMO I ETAPA P-H

En Soacha Cundinamarca, a los treinta y tres (33) días del mes de agosto, del año Dsm. Diecinueve (2019), la Empresa **ADMINISTRACION LEGAL S.A.S**, identificada con Nit: 900.480.511-5 hace entrega DEFINITIVA, REAL Y MATERIAL, del inmueble de la referencia a **WILLIAM FERNANDO VALENCIA RAMIREZ**, identificado con la C.C N° 79.316.062 de Bogotá, quién lo recibe de manera definitiva en estos momentos y a entera satisfacción.

Atentamente,

Quien Recibe:

FIRMA:

NOMBRE: William Fernando Valencia Ramirez

CÉDULA: 79.316.062 B77

Empleado autorizado de la entrega

FIRMA:

NOMBRE: Juliana Feola Castañeda Contreras

CÉDULA: 53017442 de Bogotá



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

05/05/2021 09:23:43 Cajero: Irgarcia

Oficina: 9758 - CB PUNTO DE PAGO SOACHA
Terminal: SERCO-SOACHA Operación: 35895255

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,800.00
Costo de la Transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 53017447

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

229

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0490

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (fs. 215 a 217), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular, vencido el término anterior se decidirá sobre la solicitud de honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Archivo
ZAS

Señor

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

E. S. D.

23 ENE 2023

RADICADO 2018-490
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO DIEGO FERNANDO ALFONSO CRUZ

ASUNTO RINDO INFORME FINAL Y SOLICITUD DE HONORARIOS DEFINITIVOS

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. Nit. 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de justicia, designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente, informo:

En cumplimiento a las funciones propias de mi cargo pongo en conocimiento del despacho, que el bien inmueble objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 13 No. 5 – 55 APARTAMENTO 404 TORRE 6 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE TIERRA BALNCA I DEL MUNICIPIO DE SOACHA**, permaneció desocupado desde el 5 de abril de 2019 fecha en que se realizó la diligencia de secuestro y hasta el 14 de diciembre de 2022 fecha en que se realizó la entrega al demandado y propietario; es importante mencionar que si bien es cierto se suscribió contrato de comodato precario en cabeza de la señora Angelica Moreno Rojas tal y como se puso en conocimiento del despacho en informe enviado el 8 de noviembre de 2021, el inmueble nunca fue habitado por la comodataria dado que el mismo se encontraba en mal estado de conservación y deteriorado.

El 2 de diciembre de 2021 mediante auto proferido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha se declaró la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, de igual manera se le solicitó a la empresa secuestre la entrega del mismo; razón por la cual esta sociedad realizó la entrega real y material del inmueble objeto de cautela el día 14 de diciembre de 2022 al demandado y propietario del inmueble, el señor **DIEGO FERNANDO ALFONSO CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.131.043 de Bogota.

Cabe mencionar que el inmueble fue entregado en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado sin reclamación alguna.

Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAAI5-10448 de diciembre 28.

Conforme a lo anterior, me permito anexar:

- Acta de entrega del inmueble objeto de cautela de fecha 14 de diciembre de 2022
- Copia cedula de ciudadanía del propietario, el señor Diego Fernando Alfonso Cruz
- Fotos del inmueble al momento de la entrega.

Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ

C.C. N° 79.534.273 de Bogotá

Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S

NIT 900900893-7

Auxiliar judicial

Calle 98 No. 70-91 Oficina 708 Edificio Vardi
Tel. 310 5589375
c.y.o.administracionjuridica@gmail.com



ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

226

En Soacha, a los 14 días del mes de diciembre de 2022, se reunieron el señor **CARLOS DARÍO AVILA JIMENEZ**, identificado con C.C. No. 79.534.273 de Bogotá, actuando como representante legal de la empresa **C Y O Administración Jurídica S.A.S** NIT. 900900893-7, inscrita en la lista de auxiliares de la Justicia, en esta oportunidad, como **SECUESTRE** designado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2018-490 del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas antes Cuarto Civil Municipal de Soacha iniciado por **BANCO DE DAVIVIENDA S.A** contra **DIEGO FERNANDO ALFONSO CRUZ**

Por otro lado, **DIEGO FERNANDO ALFONSO CRUZ**, identificado con C.C. No. 79.131.043 de Bogotá quien en su calidad de demandado comparece para hacerle la **ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE SECUESTRADO** dentro del proceso de la referencia, ubicado en la carrera 13 No 5-55 Apartamento 404 Torre 6 Conjunto Residencial Reserva de Tierra Blanca identificado con FMI 051-171101 (505-40669545) lo anterior toda vez que en auto del 2 de diciembre de 2021 se declaró terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

Entre tanto en la fecha se verifica que el inmueble se encuentra en las mismas condiciones en que fue SECUESTRADO sin que exista reclamación alguna sobre su estado conservación, administración y demás acciones relativas a su administración.

Así las cosas, se hace entrega de:

1. El inmueble ubicado en la carrera 13 No 5-55 Apartamento 404 Torre 6 Conjunto Residencial Reserva de Tierra Blanca al demandado, el señor **DIEGO FERNANDO ALFONSO CRUZ**, identificado con C.C. No. 79.131.043 de Bogotá

ENTREGA

RECIBE

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de **C Y O**
Administración Jurídica S.A.S
NIT 900900893-7
Auxiliar Judicial

DIEGO FERNANDO ALFONSO CRUZ
C.C. 79.131.043 de Bogotá

Diego Fernando Alfonso Cruz
CC 79 131 043 33



REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRACIÓN PERSONAL

79.131.043

EDUARDO CRUZ

DIEGO FERNANDO



[Handwritten signature]
FERN



FECHA DE NACIMIENTO 22-OCT-1967
BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)

LITRA DE NACIMIENTO
1.68 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

05-DIC-1985 BOGOTÁ D.C.

FECHA - LUGAR DE EXPEDICIÓN

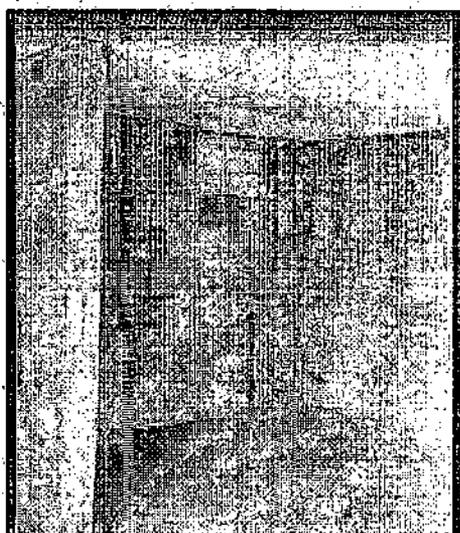
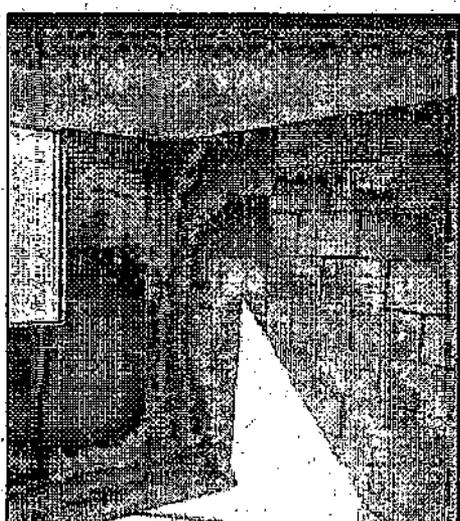
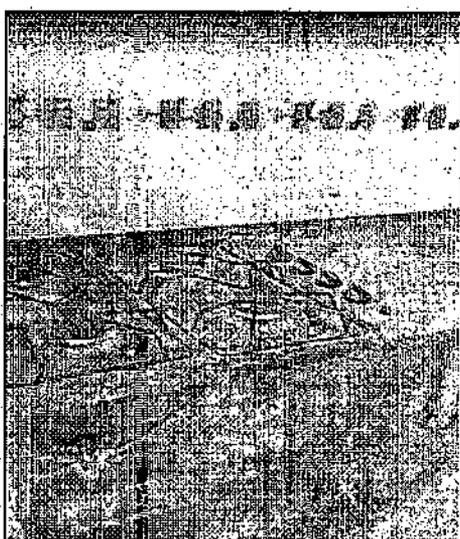
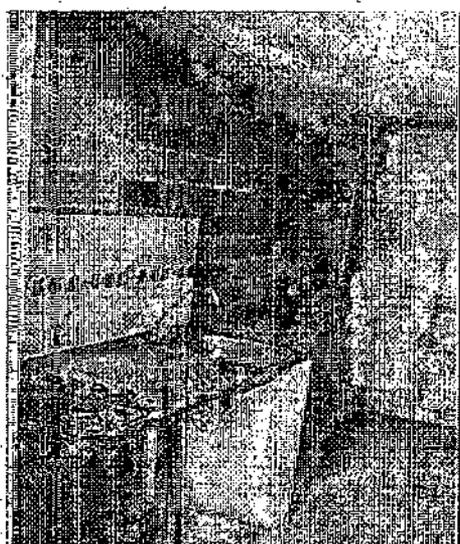
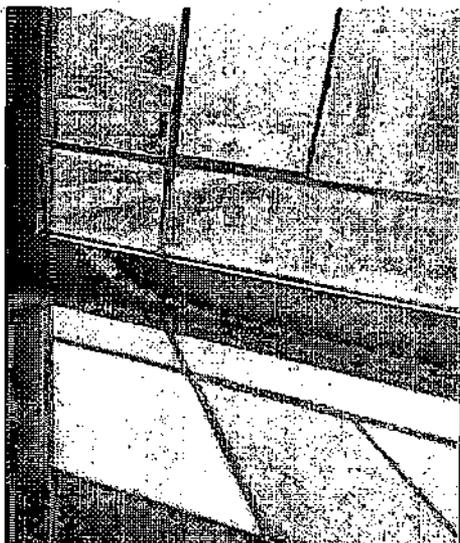
[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
ESTADÍSTICA Y CENSOS

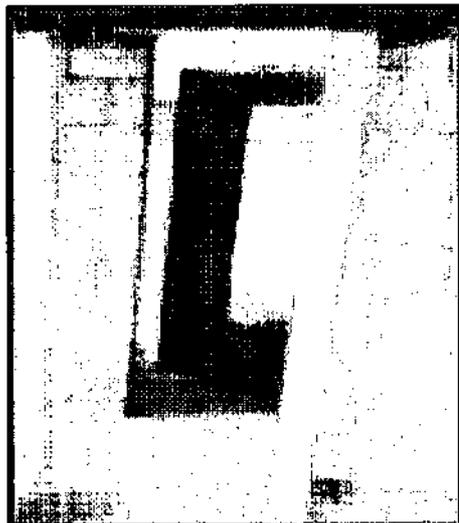
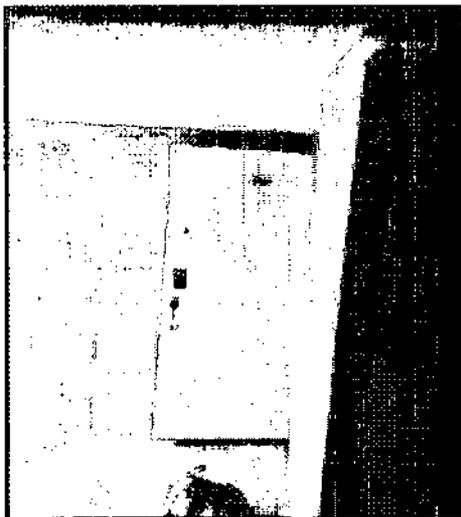
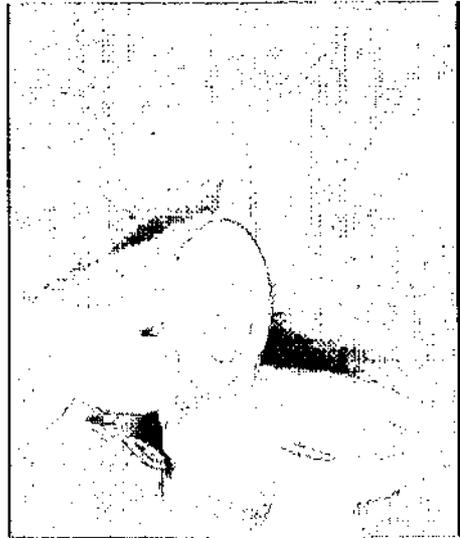


A: 1500150 00187099-31-00701310-13 20091118 0018000791A 1 0000185074

FOTOS DEL INMUEBLE AL MOMENTO DE LA ENTREGA

27





152

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0529

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y a fin de llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 30 de enero de 2020 (f. 130), se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 3 del mes de NOVIEMBRE del año **2023**.

Para la práctica de la audiencia programada, el secuestre designado y honorarios fijados en el auto referido téngase en cuenta. Por secretaria **COMUNIQUESE** al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

La parte actora sírvase allegar los certificados de estratificación y nomenclatura y de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizados a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

235

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0716

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardo silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 228), por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (fs. 229 a 230 y 233 a 235) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 15 de diciembre de 2022 (f. 233).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El-Secretario

105

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0915

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación, el endosatario en procuración acredite la facultad de *recibir*, conforme lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, de ser el caso allegue los certificados de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A, ALIANZA SGP S.A.S., y CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.**, con fecha de expedición superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

20

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

221

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0502

Agréguese a los autos el escrito allegado en termino por la parte actora, (f. 268 a 269), no obstante, lo allí expuesto, debe tenerse en cuenta al menos la gestión realizada por el auxiliar para la entrega del predio en cuestión y lo aducido en su informe.

Por lo tanto, en atención a lo solicitado por el auxiliar de justicia y como quiera que el proceso se encuentra terminado, se señala honorarios definitivos al secuestre por la suma de \$ 60.000=, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

35

786

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0511

Agréguese a los autos el escrito allegado en termino por la parte actora, (f. 281 a 284), no obstante, lo allí expuesto, debe tenerse en cuenta al menos la gestión realizada por el auxiliar para la entrega del predio en cuestión y lo aducido en su informe.

Por lo tanto, en atención a lo solicitado por el auxiliar de justicia y como quiera que el proceso se encuentra terminado, se señala honorarios definitivos al secuestre por la suma de \$ 60.000=, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El-Secretario

39

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

324

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0546

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardo silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora (fs. 308 al 310), por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

30

227

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0053

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (fs. 211 y 212) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 12 de diciembre de 2022 (f. 225).

Por otra parte, en atención al informe secretarial que antecede y revisado el auto del 12 de diciembre de 2022 (f. 225), se omitió en la parte final del inciso 7º la municipalidad a la cual correspondería la remisión por reparto del presente asunto. En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige dicho inciso, el cual quedara así:

*"En consecuencia y en virtud a lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena en razón de la cuantía, **REMITIR** el presente asunto a los Juzgado Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo".*

En lo demás la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

22

162

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0063

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento en esta ocasión de forma directa a la parte actora la respuesta allegada por **CIFIN S.A. (TRANSUNION)**, frente a los oficios 0264 del 25 de marzo de 2021 y 0014 del 16 de enero de 2023 (fs. 55 y 145), en la que informa sobre los productos financieros de los aquí demandados, al ser esta información sensible. Secretaria proceda de conformidad y deje la constancia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

31

164

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0174

En atención al memorial que antecede de la parte actora (fs. 136 al 162), en el que solicita aclaración del auto del 14 de diciembre de 2022, debe decir el Despacho lo siguiente:

Con la documental allegada a folios 32 a 45 y 48 a 69 se aportaron las certificaciones electrónicas correspondientes remitidas a los correos de los demandados Rodríguez Neuta y Benavides Cárdenas, encontrando que los citatorios que adjunto, no están cotejados por la empresa Technokey y de su contenido se evidencia que aun cuando señaló el art. 291 del C.G.P., también refiere el Decreto 806 de 2020, lo cual resulta contradictorio, menciona además que deben comunicarse con el teléfono del juzgado el cual no se encuentra. Ahora, del citatorio físico remitido a la Sra. Neuta Méndez, cita igualmente las dos normas, que debe comunicarse con el juzgado al abonado telefónico *supra indicado (referencia)* el cual no está, para ser atendida en la baranda virtual, la cual no tiene este Despacho, y en un horario que tampoco es el que corresponde.

De la foliatura 76 a 84 en la que realiza el trámite de aviso de los demandados informa el art. 292 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020, señala el teléfono para ser atendido en la baranda virtual y señala que remite el auto de apremio y la demanda, documentos que no se allegaron y aun cuando aparecen unos adjuntos en la certificación este Despacho no pudo comprobar su contenido.

Con la documental vista fs. 88 a 107 aportó las certificaciones electrónicas correspondientes remitidas a los correos de los demandados Rodríguez Neuta y Benavides Cárdenas del 17-jun-22, encontrando que en esta oportunidad realiza el trámite del decreto 806 de 2020 norma que no está vigente al momento en que hace su remisión, pero cita también la actual Ley 2213 de 2022, su contenido e información esta conforme, pero aun cuando aparecen allí mencionados los tres adjuntos (citatorio, mandamiento y demanda) estos no están cotejados, y del archivo remitido el Juzgado tampoco puede constatar su contenido, por lo cual se le requirió y que aporó en idénticos términos fs. 110 a 131, luego hasta aquí y vista las falencias evidencias no era posible comprobar dicho trámite y menos aún dictar sentencia.

Finalmente, presenta una documental fs. 136 a 162 que corresponde a la allegada desde los fs. 88 a 107 y 110 a 131 respecto de las remisiones electrónicas a los demandados aquí mencionados del 17-jun-22, y que si bien muestra que la certificación contienen los archivos pdf adjuntos que menciona, del archivo remitido el juzgado continua a la fecha SIN poder comprobar su contenido, y que lo este Despacho debe poder cotejar es que la información allí contenida (en los PDF adjuntos en esos mensajes electrónicos certificados) es la correspondiente, y que continua sin evidenciar la subsanación mencionada desde el auto del 16 de junio del año anterior.

En esta oportunidad también allegó en forma cotejada la remisión física dirigida a la aquí demandada por la empresa Interrapidísimo sin la certificación de entrega correspondiente, pues el folio que contienen la imagen de "prueba de entrega" no resulta válido, pero además el contenido del aviso (art. 292 del C.G.P.) remitido el 22-ene-22 señala una dirección que no es la actual de esta sede, citas la norma referida y el Decreto 806 del 2020 (no vigente), que debe "*comunicarse al abonado telefónico supra indicado (referencia)*", el cual no se encuentra a efectos de ser atendido en la baranda virtual, con la cual no cuenta este Despacho, por lo que respecto a la Sra. Ana Judith el pretendido trámite de notificación ha estado errado y debe realizarse nuevamente y en debida forma.

De suerte que, previo a tener en cuenta la gestión realizada frente a los Sres. Jorge Enrique y Cristian Fabian, deberá allegar el archivo al Juzgado en el que se puedan corroborar el contenido de los adjuntos que certifica la empresa postal su remisión, claramente conforme al art.9 de la ley 527 de 1999, por lo que ello no está en discusión, pero que sin su comprobación o el cotejo correspondiente, se puede tener como tal.

Entonces la parte actora deberá tener en cuenta que para efectos de continuar con el trámite es necesario que cumpla con la carga procesal que le corresponde como se ha advertido con suficiencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM**

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

30

314

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0195

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f. 307 a 309) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 15 de diciembre de 2022 (f. 312).

En atención a lo solicitado por el auxiliar de justicia y como quiera que el proceso se encuentra terminado, se señala honorarios definitivos al secuestre por la suma de \$ 60.000=, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

27

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

97

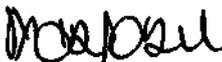
Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0381

Visto el informe secretarial que antecede, se le informa a la parte actora que su solicitud vista a folios 94 y 95 del expediente, fue resuelta mediante auto del 10 de noviembre de 2022 (f. 92), y el oficio elaborado No. 1035 del 22 de noviembre de 2022 se encuentra a su disposición para el trámite correspondiente, así las cosas se le **INSTA**, a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

20

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

201

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0479

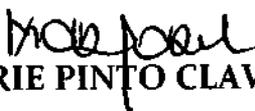
Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **JOSE DAYNER RODRIGUEZ SARATI**, se notificó por aviso (C.G.P. art 292), del mandamiento de pago de fecha 08 de julio de 2021 (f. 207), en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Por otro lado, en atención al memorial allegado por la parte actora y vista la documental allegada (fs. 272 a 280), y para los efectos del artículo 468 del C.G.P., se **DECRETA** el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-25993**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Así mismo, a partir de la documental allegada por la actora (fs. 244 a 266) y en adelante, téngase a la abogada **SARAH SAMANTA RODRIGUEZ JIMENEZ**, quien actuará en representación de la sociedad apoderada de la parte demandante conforme el inc. 2 del art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALSEDO TORRES~~
El Secretario

31

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

201

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0485

Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 279), presentada por el abogado **JHON ANDRES MELO TINJACA**, como apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Por otro lado, se reconoce personería al abogado **JUAN SEBASTIAN BAEZ GONZALEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los termino y para los efectos del poder otorgado visto a folio 281.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S** para que el termino de **TRES (3) DIAS** se pronuncie sobre las manifestaciones realizadas por la parte actora en el memorial allegado (fs. 264 al 287).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

2021-00485 SOLICITUD RECONOZCA PERSONERÍA Y OBJECCIÓN HONORARIOS DEFINITIVOS (49023)

Juan Sebastian Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>

Vie 16/12/2022 8:22 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oscar Enrique Martinez Durango <omartinez@cobranzasbeta.com.co>

Señor:

**JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SOACHA
E. S. D.**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A**
DEMANDADO: **ORTIZ OSORIO YURANY NAYIBE**
CLASE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: **2021-00485**

Asunto: SOLICITUD RECONOZCA PERSONERÍA Y OBJECCIÓN HONORARIOS DEFINITIVOS

Cordial saludo,

Actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar lo del asunto a través de memorial adjunto.

Agradezco su atención.

--

Juan Sebastián Báez González

Abogado interno.

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Tel. (57) 601 - 3144777 Ext 3989.

Email jbaez@cobranzasbeta.com.co

Carrera 8 N° 64-42 Piso 7, Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor:

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SOACHA

E. _____ S. _____ D.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ORTIZ OSORIO YURANY NAYIBE
CLASE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 2021-00485

Asunto: OBJECIÓN HONORARIOS DEFINITIVOS

JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ, abogado en ejercicio, vecino y residente de esta ciudad. Mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'014.238.135 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. 393.272 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través del presente escrito me permito solicitar lo siguiente:

Me permito allegar renuncia del poder otorgado al Dr. Jhon Andres Melo Tinjaca, de igual manera allego poder especial otorgado al suscrito para continuar con el trámite procesal pertinente.

Ruego a su despacho se sirva reconocer personería para continuar como apoderado de la parte actora dentro del presente proceso.

Con relación a la solicitud de fijación de honorarios definitivos allegado por el señor **CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**, me permito manifestar:

El día 07 de diciembre de 2021 se llevó a cabo el secuestro del inmueble objeto de este proceso y del cual se dejó en depósito provisional y gratuito en cabeza de la titular, y del cual se le cancelaron al secuestre la suma de \$ 300.000 M/cte como honorarios conforme lo dispuesto en auto 25 de noviembre de 2021 en donde se ordenó el secuestro y se fijaron los honorarios los cuales fueron cancelados mediante Factura electrónica de venta No. 1055.

Conforme lo descrito en el acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura también establece que los secuestres por su labor cumplida tendrán derechos a honorarios una vez “aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:

Juan Sebastián Báez González

Abogado.

Email. jbaez@cobranzasbeta.com.co Tel. (57)601 3144777 ext. 538

Dir. Cra 10# 64 - 65 Bogotá D.C.

5.1 Por inmuebles urbanos entre el uno y el seis por ciento de su producto neto, si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve por ciento si lo asegura (....)”

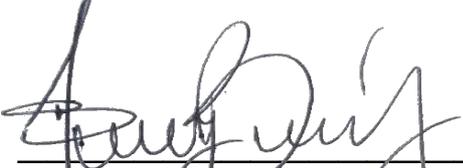
Por lo anterior, al no observarse que el secuestre haya tenido que realizar el mínimo esfuerzo en su labor, y sobre el hecho de estar el inmueble en “DEPÓSITO PROVISIONAL, GRATUITO Y A SU ORDEN” y no existir “administración activa alguna”.

Téngase en cuenta que los honorarios son la retribución por una labor debidamente prestada, la cual no obra dentro del expediente y por el contrario desde la fecha en la cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro, el auxiliar solo vuelve a actuar hasta que se dió por terminado el proceso, sin demostrar a su despacho la posible administración del bien y más aún cuando el inmueble fue dejado en depósito gratuito.

Por lo anterior, respetuosamente solicito señor Juez, no sea tenida en cuenta la solicitud de fijación de honorarios definitivos realizada por auxiliar de justicia asignado, toda vez que no obra dentro del expediente prueba documental de una debida administración.

Del señor Juez,

Atentamente,



Juan Sebastián Báez González
C.C. 1014238135 de Bogotá D.C.
T.P. 393.272 del H.C.S.J

Juan Sebastián Báez González

Abogado.

Email. jbaez@cobranzabeta.com.co Tel. (57)601 3144777 ext. 538

Dir. Cra 10# 64 - 65 Bogotá D.C.

13

217

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 - 2021-0485

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-151894 (antes 50S-40637205)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 7 del mes de diciembre del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000 -.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (tapabocas, guantes, careta y mono gafas), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 11 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-151894 (antes 50S-40637205)**, aportado por la parte actora, con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 42
HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

DILIGENCIA DE : **SECUESTRO INMUEBLE**
CLASE DE PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
PROCESO : **5 - 2021 - 0485**
DEMANDANTE : **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADA : **YURANY NAYIBE ORTIZ OSORIO**

L-49023
CC 53113971
#05700456800119204

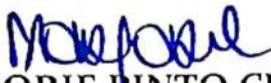
copia
Dr. Melo

En Soacha (Cundinamarca), a los Siete (07) días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021) Psiendo el día y hora señalados en auto anterior, la **JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA**, en asocio de su secretario ad hoc, se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la presente diligencia. Se encuentran presentes para la diligencia Dra. **DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 39.762.255 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 103.178, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y en su condición de apoderada, de conformidad con el poder que se anexa; por lo tanto el despacho procede a reconocerle personería para actuar dentro de la presente diligencia y el secuestre designado **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, identificada con NIT No 900900893-7 que la acredita como auxiliar de la Justicia según acta adjunta, representada legalmente por **CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ** con cédula de ciudadanía No 79.534.273 de Bogotá, y a quien la suscrita Juez procede a juramentar previas las formalidades de ley, por cuya gravedad promete cumplir bien con todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone según su saber y entender y para lo cual informa que se localiza en la diagonal 76 No. 1 A-70 Of. 506 de Bogotá y teléfono 3105589375. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse a la **CALLE 12 No. 13-60 HOY CALLE 12 No 13 -80 APTO 101 TORRE 4 AGRUPACION LOS CONDOMINIOS II TEJARES**, de este municipio, donde somos atendidos por la demandada Sra. **YURANY NAYIBE ORTIZ OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.113.971 de Bogotá, quien informado de la diligencia nos permite el ingreso voluntario al inmueble y quien manifiesta: "*A mí me despidieron en octubre y en pandemia fue difícil conseguir trabajo, ya lo tengo y he seguido cancelando cuotas de \$400.000 pero no he logrado ponerme al día*". Acto seguido procede el Despacho a alinderar e identificar el inmueble así: **POR EL NORTE:** Con pared que lo separa del apartamento 104. **POR EL SUR:** Con pared que separa a paso peatonal y parqueaderos comunes del conjunto. **POR EL ORIENTE:** Con pared que lo separa de ingreso a la torre, que es su frente y entrada. **POR EL OCCIDENTE:** Con pared que lo separa del apartamento de torre contigua. **POR EL NADIR:** Con placa de concreto que lo separa por el subsuelo. **POR EL CENIT:** Con placa de concreto que lo separa del segundo piso. Se trata de un apartamento al que se ingresa por puerta metálica que da acceso a sala comedor, cocina básica con mesón en fibra de vidrio, hall de distribución que a baño social sin enchapar con todos sus accesorios y dos habitaciones sin puerta y sin closet, la principal con baño sin enchapar con todos sus accesorios y un área para estudio, sus pisos en baldosa, paredes parte estucadas y pintadas, parte en pañete a la vista y parte en ladrillo a la vista, sus techos en placa sin pintar y en parte en rústico y pintado. Cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas. En regular estado de conservación. Como quiera que no existe oposición legal que resolver el Despacho **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE ANTES DESCRITO E IDENTIFICADO CON FMI No. 051-151894 (antes 50S-40637205)** y del mismo se hace entrega real y material al secuestre designado, quien manifiesta: "*Recibo en forma real y material el bien inmueble secuestrado por el despacho y sobre el mismo procedo a constituir deposito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de la demandada quien atiende la diligencia, solicitando al despacho efectuar las advertencias de ley*". El despacho procede a indicar a quien atiende la diligencia sobre sus deberes y



obligaciones para con el secuestre. El despacho fijó como honorarios al Auxiliar de la Justicia mediante auto
calendado 25-NOVIEMBRE-2021 la suma de \$300.000, los cuales son cancelados mediante cuenta de cobro
en cobranzas beta en la carrera 10 No. 64-65 de Bogotá y teléfono 31447777 - 3572290. No siendo otro el
objeto de la presente diligencia la misma se termina siendo la 9:20 AM y se firma por quienes en ella
intervinieron.

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO


YURANY NAYIBE ORTIZ OSORIO
Quien atendió la diligencia


DORA CECILIA DOTORA MAYORDOMO
La Apoderada de la parte actora,


CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ
El Secuestre,

MARCO JAVIER FLOREZ FORERO
El Secretario Ad-hoc,



C Y O ADMINISTRACION JURIDICA SAS
 NIT 900.900.893
 Diagonal 76 # 1A-70
 Tel: (031) 3095972
 Bogotá - Colombia
 cyoadmonjuridica@gmail.com



Factura electrónica de venta
No. 1055

Señores	Promociones y cobranzas Beta		
NIT	860.354.473-1	Teléfono	(031) 3144777
Dirección	Carrera 10 # 64-65	Ciudad	Bogotá - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	07/12/2021, 14:57
Expedición	07/12/2021, 14:57
Vencimiento	07/12/2021

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Honorarios Secuestre	1.00	65110 357,000.00
2	Honorarios Secuestre	1.00	58042 357,000.00
3	Honorarios Secuestre	1.00	49023 357,000.00
4	Honorarios Secuestre	1.00	55084 357,000.00

Total ítems: 4

Valor en Letras:

Un millón cuatrocientos veintiocho mil pesos m/cte

Condiciones de Pago:

Consignación \$ 1,428,000.00

Total Bruto	1,200,000.00
IVA 19%	228,000.00
Total a Pagar	1,428,000.00

Observaciones:

Anexo

-Copia de diligencia de secuestro dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2021-168 de Titularizadora Colombiana S.A Hitos contra Carlos Julio Sanchez Serrano y Maribel Espinosa Lopez, Juzgado 5 P.C Soacha.

-Copia de diligencia de secuestro dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2021-529 de Banco Davivienda S.A contra Wendy Sofia Acosta Pinzon, Juzgado 5 P.C Soacha.

-Copia de diligencia de secuestro dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2021-485 de Banco Davivienda S.A contra Yurany Nayibe Ortiz Osorio, Juzgado 5 P.C Soacha

-Copia de diligencia de secuestro dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2021-406 de Banco Davivienda S.A contra Yanneth Ricaurte Hernandez, Juzgado 5 P.C Soacha

El pago puede ser consignado en la cuenta de ahorros No. 456370069985 de Banco Davivienda a nombre de C Y O Administracion Juridica S.A.S

Cordialmente

Carlos Dario Avila Jimenez
 R.L C Y O Administracion Juridica S.A.S
 NIT 900900893-7
 Tel 3105589375

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764021801510 aprobado en 20211125 prefijo desde el número 1051 al 1200 Vigencia: 12 Meses**

- Actividad Económica 6820 Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata Tarifa 9-66 por mil
CUFE: 51259b0acdea155b6881549d86277a31955a491d8eb00902de5002c0a4167f76cada504944e933a077a4af72f35e9f23



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca
 (antes Cuarto Civil Municipal) Tv. 12 # 35 – 24 Piso 3. Plazoleta Terreros. Teléfono 3186183599
 J04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE : **SECUESTRO INMUEBLE**
CLASE DE PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
PROCESO : **5 – 2021 - 0168**
DEMANDANTE : **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**
DEMANDADOS : **CARLOS JULIO SANCHEZ SERRANO**
 : **MARIBEL ESPINOSA LOPEZ**

65110

Copia

En Soacha (Cundinamarca), a los Siete (07) días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021) siendo el día y hora señalados en auto anterior, la **JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA**, en asocio de su secretario ad hoc, se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la presente diligencia. Se encuentran presentes para la diligencia la Dra. **DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 39.762.255 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 103.178, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y en su condición de apoderada, de conformidad con el poder que se anexa; por lo tanto el despacho procede a reconocerle personería para actuar dentro de la presente diligencia, y el secuestre designado **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, identificada con NIT No 900900893-7 que la acredita como auxiliar de la Justicia según acta adjunta, representada legalmente por **CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ** con cédula de ciudadanía No 79.534.273 de Bogotá, y a quien la suscrita Juez procede a juramentar previas las formalidades de ley, por cuya gravedad promete cumplir bien con todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone según su saber y entender y para lo cual informa que se localiza en la diagonal 76 No. 1 A-70 Of. 506 de Bogotá y teléfono 3105589375. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse a la **CARRERA 7B No. 2A-68 (PROVISIONAL) HOY CALLE 7 SUR No 15 A – 252 , APTO 602 INT. 9 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ET 4 MZ 6 LT 1**, de este municipio, donde somos atendidos por el demandado Sr. **CARLOS JULIO SANCHEZ SERRANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.765.701 de Bogotá, quien informado de la diligencia nos permite el ingreso voluntario al inmueble y quien manifiesta: *"Ya fui al Banco y cuadramos las cuotas de pago y realizamos un acuerdo"*. Acto seguido procede el Despacho a alinderar e identificar el inmueble así: POR EL NORTE: Con pared que lo separa del apartamento de la torre contigua. POR EL SUR: Con pared que lo separa del apartamento 603. POR EL ORIENTE: Con vacío que da a zona peatonal interna del conjunto. POR EL OCCIDENTE: Con vacío que da a hall de ingreso de primer piso, en parte con pared que lo separa del apartamento 601 y en parte con hall y escaleras que es su frente y entrada. POR EL NADIR: Con placa de concreto que lo separa del quinto piso. POR EL CENTIT: Con cubierta común, que es en teja de asbesto y cemento. Se trata de un apartamento al que se ingresa por puerta metálica que conduce a espacio de sala-comedor, una cocina básica semi enchapada, con mesón en granito y espacio para ropas con lavadero en cemento, hall de distribución que conduce a baño social semi enchapado con todos sus accesorios y tres habitaciones sin puerta y sin closet, la principal con puntos hidráulicos para un futuro baño, sus en baldosa, sus paredes parte estuco veneciano, parte en estuco y pintados y parte ladrillo y bloque a la vista sin pintar y en parte pañete a la vista, su techo en teja de asbesto y cemento. Cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas. En regular estado de conservación. Como quiera que no existe oposición legal que resolver el Despacho **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE ANTES DESCRITO E IDENTIFICADO CON FMI No. 051-129232 (antes 50S-4058617)** y del mismo se hace entrega real y material al secuestre designado, quien manifiesta: *"Recibo en forma real y material el bien inmueble secuestrado por el despacho y sobre el mismo procedo a constituir deposito provisional, gratuito y a mi*



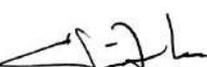
orden en cabeza del demandado quien atiende la diligencia, solicitando al despacho efectuar las advertencias de ley". El despacho procede a indicar a quien atiende la diligencia sobre sus deberes y obligaciones para con el secuestre. El despacho fijó como honorarios al Auxiliar de la Justicia mediante auto calendaro 25-NOVIEMBRE-2021 la suma de \$300.000, los cuales son cancelados mediante cuenta de cobro en cobranzas beta en la carrera 10 No. 64-65 de Bogotá y teléfono 3144777 - 3572290. Se deja constancia que se solicito la presencia de cerrajero al Sr. Henry González Rodriguez identificado con cédula de ciudadanía No 79.232.715 de Bogotá, como quiera que se informo que al parecer estaba deshabilitado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia la misma se termina siendo la 11:25 AM y se firma por quienes en ella intervinieron.

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO


CARLOS JULIO SANCHEZ SERRANO
Quien atendió la diligencia


DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO
La Apoderada de la parte actora,


CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ
El Secuestre,

MARCO JAVIER FLOREZ FORERO
El Secretario Ad-hoc,



58042

DILIGENCIA DE : **SECUESTRO INMUEBLE**
CLASE DE PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
PROCESO : **5 – 2021 - 0529**
DEMANDANTE : **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADA : **WENDY SOFIA ACOSTA PINZON**

Copia

En Soacha (Cundinamarca), a los Siete (07) días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021) siendo el día y hora señalados en auto anterior, la **JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA**, en asocio de su secretario ad hoc, se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la presente diligencia. Se encuentran presentes para la diligencia Dra. **DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 39.762.255 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 103.178, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y en su condición de apoderada, de conformidad con el poder que se anexa; por lo tanto el despacho procede a reconocerle personería para actuar dentro de la presente diligencia, y el secuestre designado **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, identificada con NIT No 900900893-7 que la acredita como auxiliar de la Justicia según acta adjunta, representada legalmente por CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ con cédula de ciudadanía No 79.534.273 de Bogotá, y a quien la suscrita Juez procede a juramentar previas las formalidades de ley, por cuya gravedad promete cumplir bien con todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone según su saber y entender y para lo cual informa que se localiza en la diagonal 76 No. 1 A-70 Of. 506 de Bogotá y teléfono 3105589375. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse a la **CARRERA 19 B No. 1-43 SUR APTO 601 TRR 28 CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESPERANZA III P.H.**, de este municipio, donde somos atendidos por la Sra. **YISEL MAIREINYS PUENTES POLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.063.956.003 de Bosconia, quien informada de la diligencia nos permite el ingreso voluntario al inmueble y quien manifiesta: *"Soy arrendataria, llegamos aquí el 2 de octubre de este año, tengo un niño en condición especial y pagamos de renta \$410.000 incluyendo la administración, recibimos el apartamento y no sabíamos que no tenía servicios al día, y ella no nos dijo, lo que hicimos fue decirle que los pusiera al día por que además debía pagar la reconexión para poder tener servicios, pero no lo ha hecho, y a mi esposo le toco pagar el gas y la luz, el agua tampoco la ha pagado y el recibo llego de pago inmediata, es más, dice que la cortan en un par de días. Nosotros hablamos con ella para irnos porque nadie puede vivir en un apartamento sin servicios públicos, y ella dijo que no los iba a pagar y que nos fuéramos, pero nosotros conseguimos un apartamento y hasta mañana nos entregan las llaves, ósea que entre jueves o viernes nos vamos a mudar, aunque Wendy, dijo que hoy tenía que desocuparle o sino me mandaba la policía para sacarme"*. Acto seguido procede el Despacho a alinderar e identificar el inmueble así: POR EL NORTE: Con vacío que da a hall de primer piso y en parte con hall y escaleras comunes que es su frente e ingreso. POR EL SUR: Con pared que lo separa de apartamento de torre contigua. POR EL ORIENTE: Con vacío que da a zona peatonal y área verde del conjunto. POR EL OCCIDENTE: Con pared que lo separa del apartamento 602. POR EL NADIR: Con placa de concreto que lo separa del quinto piso. POR EL CENIT: Con placa de concreto que lo separa por cubierta común. Se trata de un apartamento al que se ingresa por puerta metálica que da a espacio para sala-comedor, cocina básica con mesón en granito, y área de ropas con lavadero en cemento y hall de distribución que conduce a baño social semi enchapado con todos sus accesorios y dos habitaciones sin puerta y sin closet. Sus pisos en cemento a la vista, paredes en bloque y ladrillo a la vista sin pintar y techos en rústico y pintado. Cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas. En regular estado de conservación.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha -Cundinamarca
(antes Cuarto Civil Municipal) Tv. 12 # 35 - 24 Piso 3. Plazoleta Terreros. Teléfono 3186183599
J04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

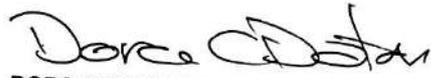
Pág. 1 de 1

Como quiera que no existe oposición legal que resolver el Despacho **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE ANTES DESCRITO E IDENTIFICADO CON FMI No. 051-180585 (antes 50S-40690186)** y del mismo se hace entrega real y material al secuestre designado, quien manifiesta: *"Recibo en forma real y material el bien inmueble secuestrado por el despacho y sobre el mismo procedo a lo de mi cargo, solicitando al despacho efectuar las advertencias de ley"*. El Despacho procede a indicar a quien atiende la diligencia sobre sus deberes y obligaciones para con el secuestre, en especial sobre pagar la renta del inmueble a órdenes del juzgado y para este proceso, pero dado la manifestación realizada por quien atiende la diligencia, se le pone de presente que a partir de la fecha el inmueble queda a cargo del auxiliar de justicia referido previamente y en caso de desocupar el apartamento debe entregarlo únicamente al Secuestre con quien deberá entenderse. El despacho fijó como honorarios al Auxiliar de la Justicia mediante auto calendarado 18-NOVIEMBRE-2021 la suma de \$300.000, los cuales son cancelados mediante cuenta de cobro en cobranzas beta en la carrera 10 No. 64-65 de Bogotá y teléfono 3144777 - 3572290. No siendo otro el objeto de la presente diligencia la misma se termina siendo la 10:50 AM y se firma por quienes en ella intervinieron.

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO


YISEL MAIRINYS PUENTES POLO
Quien atendió la diligencia


DORA CECILIA DOTZ MAYORDOMO
La Apoderada de la parte actora,


CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ
El Secuestre,

MARCO JAVIER FLOREZ FORERO
El Secretario Ad-hoc,



DILIGENCIA DE : **SECUESTRO INMUEBLE**
CLASE DE PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
PROCESO : **5 – 2021 - 0485**
DEMANDANTE : **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADA : **YURANY NAYIBE ORTIZ OSORIO**

49023

Copia

En Soacha (Cundinamarca), a los Siete (07) días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021) Psiendo el día y hora señalados en auto anterior, la **JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA**, en asocio de su secretario ad hoc, se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la presente diligencia. Se encuentran presentes para la diligencia Dra. **DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 39.762.255 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 103.178, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y en su condición de apoderada, de conformidad con el poder que se anexa; por lo tanto el despacho procede a reconocerle personería para actuar dentro de la presente diligencia y el secuestre designado **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, identificada con NIT No 900900893-7 que la acredita como auxiliar de la Justicia según acta adjunta, representada legalmente por CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ con cédula de ciudadanía No 79.534.273 de Bogotá, y a quien la suscrita Juez procede a juramentar previas las formalidades de ley, por cuya gravedad promete cumplir bien con todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone según su saber y entender y para lo cual informa que se localiza en la diagonal 76 No. 1 A-70 Of. 506 de Bogotá y teléfono 3105589375. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse a la **CALLE 12 No. 13-60 HOY CALLE 12 No 13 -80 APTO 101 TORRE 4 AGRUPACION LOS CONDOMINIOS II TEJARES**, de este municipio, donde somos atendidos por la demandada Sra. **YURANY NAYIBE ORTIZ OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.113.971 de Bogotá, quien informado de la diligencia nos permite el ingreso voluntario al inmueble y quien manifiesta: *"A mí me despidieron en octubre y en pandemia fue difícil conseguir trabajo, ya lo tengo y he seguido cancelando cuotas de \$400.000 pero no he logrado ponerme al día"*. Acto seguido procede el Despacho a alinderar e identificar el inmueble así: POR EL NORTE: Con pared que lo separa del apartamento 104. POR EL SUR: Con pared que separa a paso peatonal y parqueaderos comunes del conjunto. POR EL ORIENTE: Con pared que lo separa de ingreso a la torre, que es su frente y entrada. POR EL OCCIDENTE: Con pared que lo separa del apartamento de torre contigua. POR EL NADIR: Con placa de concreto que lo separa por el subsuelo. POR EL CENIT: Con placa de concreto que lo separa del segundo piso. Se trata de un apartamento al que se ingresa por puerta metálica que da acceso a sala comedor, cocina básica con mesón en fibra de vidrio, hall de distribución que a baño social sin enchapar con todos sus accesorios y dos habitaciones sin puerta y sin closet, la principal con baño sin enchapar con todos sus accesorios y un área para estudio, sus pisos en baldosa, paredes parte estucadas y pintadas, parte en pañete a la vista y parte en ladrillo a la vista, sus techos en placa sin pintar y en parte en rústico y pintado. Cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas. En regular estado de conservación. Como quiera que no existe oposición legal que resolver el Despacho **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE ANTES DESCRITO E IDENTIFICADO CON FMI No. 051-151894 (antes 50S-40637205)** y del mismo se hace entrega real y material al secuestre designado, quien manifiesta: *"Recibo en forma real y material el bien inmueble secuestrado por el despacho y sobre el mismo procedo a constituir deposito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de la demandada quien atiende la diligencia, solicitando al despacho efectuar las advertencias de ley"*. El despacho procede a indicar a quien atiende la diligencia sobre sus deberes y



obligaciones para con el secuestre. El despacho fijó como honorarios al Auxiliar de la Justicia mediante auto calendado 25-NOVIEMBRE-2021 la suma de \$300.000, los cuales son cancelados mediante cuenta de cobro en cobranzas beta en la carrera 10 No. 64-65 de Bogotá y teléfono 3144777 - 3572290. No siendo otro el objeto de la presente diligencia la misma se termina siendo la 9:20 AM y se firma por quienes en ella intervinieron.

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO


YURANY NAYIBE ORTIZ OSORIO
Quien atendió la diligencia


DORA CECILIA DOTZ MAYORDOMO
La Apoderada de la parte actora,


CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ
El Secuestre,

MARCO JAVIER FLOREZ FORERO
El Secretario Ad-hoc,



DILIGENCIA DE : SECUESTRO INMUEBLE
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
PROCESO : 5 - 2021 - 0406
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA : YANNETH RICAURTE HERNANDEZ

55084

Copia

En Soacha (Cundinamarca), a los Siete (07) días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021) siendo el día y hora señalados en auto anterior, la **JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA**, en asocio de su secretario ad hoc, se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la presente diligencia. Se encuentran presentes para la diligencia Dra. **DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 39.762.255 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 103.178, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y en su condición de apoderada, de conformidad con el poder que se anexa; por lo tanto el despacho procede a reconocerle personería para actuar dentro de la presente diligencia, y el secuestre designado **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, identificada con NIT No 900900893-7 que la acredita como auxiliar de la Justicia según acta adjunta, representada legalmente por **CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ** con cédula de ciudadanía No 79.534.273 de Bogotá, y a quien la suscrita Juez procede a juramentar previas las formalidades de ley, por cuya gravedad promete cumplir bien con todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone según su saber y entender y para lo cual informa que se localiza en la diagonal 76 No. 1 A-70 Of. 506 de Bogotá y teléfono 3105589375. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse a la **CALLE 10 No. 13-74 HOY CALLE 11 No 18-47 APTO 204 INT. 7 AGRUPACION LOS CONDOMINIOS I TEJARES**, de este municipio, donde somos atendidos por el Sr. **DANIL ANTONIO RICAURTE HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.901.996 de Bogotá, quien informado de la diligencia nos permite el ingreso voluntario al inmueble y quien manifiesta: "*Soy el hermano de ella y tengo arrendado el apartamento, y he tratado de pagar algunas cosas, ella viene pagando pero continua con una mora y quedo de ir al banco*". Acto seguido procede el Despacho a alinderar e identificar el inmueble así: **POR EL NORTE:** Con pared que lo separa del apartamento 201 y en parte con hall de acceso que es su frente y entrada. **POR EL SUR:** Con vacío que da a zona verde interna del conjunto. **POR EL ORIENTE:** Con pared que lo separa del apartamento de la torre contigua. **POR EL OCCIDENTE:** Con pared que lo separa del apartamento 203. **POR EL NADIR:** Con placa de concreto que lo separa del primer piso. **POR EL CENIT:** Con placa de concreto que lo separa del tercer piso. Se trata de un apartamento al que se ingresa por puerta metálica que da acceso a espacio sala comedor, una cocina básica con mesón en granito y espacio de ropas y lavadero en granito, hall de distribución que conduce a baño social sin enchapar con todos sus accesorios y tres habitaciones sin puerta y sin closet y la principal con puntos hidráulicos para baño, sus pisos en cemento, sus paredes parte en concreto a la vista sin pintar, otra parte bloque a la vista y otra en ladrillo a la vista sin pintar y otra parte en concreto a la vista, sus techos en placa de concreto sin pintar. Cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas. En regular estado de conservación. Como quiera que no existe oposición legal que resolver el Despacho **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE ANTES DESCRITO E IDENTIFICADO CON FMI No. 051-119262 (antes 50S-40554575)** y del mismo se hace entrega real y material al secuestre designado, quien manifiesta: "*Recibo en forma real y material el bien inmueble secuestrado por el despacho y sobre el mismo procedo a constituir deposito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de quien atiende la diligencia, por ser el hermano de la demandada quien atiende la diligencia, solicitando al despacho efectuar las advertencias de ley*". El

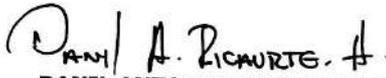


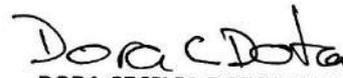
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha -Cundinamarca
(antes Cuarto Civil Municipal) Tv. 12 # 35 - 24 Piso 3. Plazoleta Terreros. Teléfono 3186183599
J04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

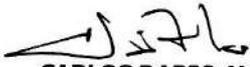
despacho procede a indicar a quien atiende la diligencia sobre sus deberes y obligaciones para con el secuestre. El despacho fijó como honorarios al Auxiliar de la Justicia mediante auto calendado 18-NOVIEMBRE-2021 la suma de \$300.000, los cuales son cancelados mediante cuenta de cobro en cobranzas beta en la carrera 10 No. 64-65 de Bogotá y teléfono 3144777 - 3572290. No siendo otro el objeto de la presente diligencia la misma se termina siendo la 9:55 AM y se firma por quienes en ella intervinieron.

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO


DANIL ANTONIO RICAURTE HERNANDEZ
Quien atendió la diligencia


DORA CECILIA DOTZ MAYORDOMO
La Apoderada de la parte actora,


CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ
El Secuestre,

MARCO JAVIER FLOREZ FORERO
El Secretario Ad-hoc,

Señor:

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SOACHA

E.

S.

D.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ORTIZ OSORIO YURANY NAYIBE
CLASE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 2021-00485

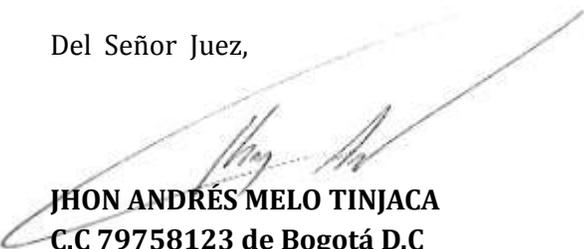
Asunto: Renuncia poder

JHON ANDRÉS MELO TINJACA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro el proceso de la referencia, por medio de la presente, me permito presentar **RENUNCIA AL PODER** de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Mi poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, Ahora bien teniendo en cuenta lo normado en el inciso 4º del citado artículo el Doctor **WILLIAM JIMENEZ GIL**, identificado como figura al pie de su firma, en calidad de Representante Legal del Banco Davivienda SA, según Superintendencia Financiera expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, Nit 860.034.313-7, cuyo domicilio principal es Bogotá, a través de este escrito se da por enterado de esta decisión.

Tenga en cuenta señor (a) Juez, que el Dr **WILLIAM JIMENEZ GIL** Representante Legal de la entidad le otorga el correspondiente poder al Dr. **JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ**.

Del Señor Juez,



JHON ANDRÉS MELO TINJACA
C.C 79758123 de Bogotá D.C
T.P 223.678 del H. C. S de la Judicatura.

Coadyuvo,

WILLIAM JIMENEZ GIL
C.C.No. 9478654 de Bogotá
Representante Legal



Juan Sebastian Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>

ORTIZ OSORIO YURANY NAYIBE 49023

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@davivienda.com>
Para: Juan Sebastian Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>

15 de diciembre de 2022, 16:46

Buen día,

Señor:
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SOACHA
E. S. D.DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ORTIZ OSORIO YURANY NAYIBE
CLASE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 2021-00485

El Doctor WILLIAM JIMENEZ GIL, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 19478654, obrando en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, cuyo domicilio principal es Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Regional Bogotá y Cundinamarca del citado Banco, lo cual acredito con la certificación anexa expedida por la Superintendencia Financiera, , atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor. JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ, también mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 1014238135 de Bogotá D.C. y portador de Tarjeta Profesional No 393272 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, dirección electrónica jbaez@cobranzasbeta.com.co, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses de la BANCO DAVIVIENDA S.A. Continúe y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A, contra la señora ORTIZ OSORIO YURANY NAYIBE

Para su información y trámite,

Cordialmente,

Notificaciones judicialesnotificacionesjudiciales@davivienda.com[Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 mezzanine](#)

Bogotá (Colombia)

Banco Davivienda S.A.

2 adjuntos **ORTIZ OSORIO YURANY NAYIBE 49023 - Juan Sebastian Baez Gonzalez.pdf**
118K **SUPERFINANCIERA DAVIVIENDA DICIEMBRE.pdf (5) - Juan Sebastian Baez Gonzalez.pdf**
45K

Señor:

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SOACHA

E. _____ S. _____ D. _____

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ORTIZ OSORIO YURANY NAYIBE
CLASE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 2021-00485

El Doctor **WILLIAM JIMENEZ GIL**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 19478654, obrando en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, cuyo domicilio principal es Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Regional Bogotá y Cundinamarca del citado Banco, lo cual acredito con la certificación anexa expedida por la Superintendencia Financiera, , atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor. **JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ**, también mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 1014238135 de Bogotá D.C. y portador de Tarjeta Profesional No 393272 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, dirección electrónica jbaez@cobranzasbeta.com.co, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses de la **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Continúe y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra la señora **ORTIZ OSORIO YURANY NAYIBE**

En consecuencia Señor Juez, téngase a la doctor **JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ**, como abogado en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder quedan con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, recibir, terminar el proceso por pago, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del inmueble perseguido en virtud del presente poder.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

No obstante lo anterior, el pago de los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor de la **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado, en todos los casos, el único beneficiario de los títulos deberá ser la **BANCO DAVIVIENDA S.A.** A pesar de lo anterior; los títulos podrán ser retirados del Juzgado y consignados en la entidad bancaria correspondiente por el apoderado.

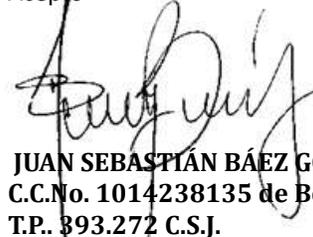
Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de éste memorial, el cual ratifico con mi firma.

Del señor(a) Juez, Atentamente,

Del señor Juez

WILLIAM JIMENEZ GIL
C.C.No. 9478654 de Bogotá
Representante Legal BANCO DAVIVIENDA S.A

Acepto



JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ
C.C.No. 1014238135 de Bogotá D.C
T.P. 393.272 C.S.J.
Email: jbaez@cobranzasbeta.com.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1667277423117407

Generado el 01 de diciembre de 2022 a las 07:41:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NIT: 860034313-7

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1667277423117407

Generado el 01 de diciembre de 2022 a las 07:41:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES :** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 80418827	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1667277423117407

Generado el 01 de diciembre de 2022 a las 07:41:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021267786-000 del día 10 de diciembre de 2021, que con documento del 6 de diciembre de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1047 del 6 de diciembre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Daniel Cortés Mc Allister Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022	CC - 80413084	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1667277423117407

Generado el 01 de diciembre de 2022 a las 07:41:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Alberto Abisambra Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021100086-000 del día 30 de abril de 2021, que con documento del 16 de marzo de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1029 del 19 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Felix Roza Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Alvaro Montero Agon Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CC - 79564198	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1667277423117407

Generado el 01 de diciembre de 2022 a las 07:41:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paula Reyes Del Toro Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CC - 52866061	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas
Bernardo Enrique Rivera Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 88218527	Representante Legal para efectos judiciales y para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 736260

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JUAN SEBASTIAN BAEZ GONZALEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1014238135.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	393272	11/10/2022	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CARRERA 10 # 64 - 65	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3144777 - 3138025244
Residencia CALLE 23B #113 31 INT 3 AP 106	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3138025244 - 3138025244
Correo	JBAEZ@COBRANZASBETA.COM.CO		

Se expide la presente certificación, a los **30** días del mes de **noviembre** de **2022**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director (e)

24
227
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0601

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (fs. 211 a 213) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 15 de diciembre de 2022 (f. 215).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

32

691

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0699

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (fs. 595 a 606) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 16 de diciembre de 2022 (f. 609).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

26

235

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

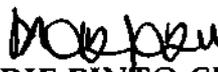
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0728

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (fs. 213 a 215) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 13 de diciembre de 2022 (f. 233).

En atención a lo solicitado por el auxiliar de justicia y como quiera que el proceso se encuentra terminado, se señala honorarios definitivos al secuestre por la suma de \$ 60.000=, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

21

304

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0804

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **JOSE VICENTE NOVOA NARANJO**, se notificó conforme el numeral 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 del mandamiento de pago de fecha 11 de noviembre de 2021 (f. 80), en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOSE VICENTE NOVOA NARANJO y ALEJANDRO HERNAN BUSTOS URIBE**, y en favor de **R.V. INMOBILIARIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante. El crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 400.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

70

212

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0871

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que los demandados **PAOLA ANDREA ALVAREZ BARINAS y JEISSON STIVEN CASTRO OLARTE** se notificaron por aviso (C.G.P. art. 292) del mandamiento de pago de fecha 2 de diciembre de 2021 (f. 226) en debida forma, quienes dentro del término legal concedido no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **PAOLA ANDREA ALVAREZ BARINAS y JEISSON STIVEN CASTRO OLARTE** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-178857 (antes 50S-40686081)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el libelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALUO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1' 200.000 = Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

30- 268
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0874

En atención al informe secretarial, se requiere al apoderado designado dentro del presente asunto a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DIAS** contados a partir de la notificación de este proveído, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de diciembre de 2022 (f. 264), so pena de las sanciones a que haya lugar. Por Secretaria notifíquese por el medio más expedito.

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 266, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

PROCESO NO. **2021-0874**

266

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal de Soacha) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.050.000	1 263
ARANCEL JUDICIAL		
CITATORIO		
AVISO		
ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACIÓN		
SECUESTRO		
COPIAS PROCESO		
REGISTRO MEDIDA		
TOTAL	\$ 1.050.000,00	


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

267.

27

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0001.

Agréguese a los autos el escrito allegado en termino por la parte actora, (f. 259 a 260), no obstante, lo allí expuesto, debe tenerse en cuenta al menos la gestión realizada por el auxiliar para la entrega del predio en cuestión y lo aducido en su informe.

Por lo tanto, en atención a lo solicitado por el auxiliar de justicia y como quiera que el proceso se encuentra terminado, se señala honorarios definitivos al secuestre por la suma de \$ 60.000=, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

1/a

1539

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0057

No se accede a lo solicitado por la abogada demandante, como quiera que no se encuentra acreditado por la parte actora el trámite de notificación realizado a la pasiva.

Por lo tanto, proceda de conformidad en los términos del auto que libro mandamiento de pago y tenga en cuenta los datos completos y actuales de esta sede judicial (denominación, correo electrónico, dirección, horario de atención y teléfono).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

22

347

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0069

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (fs. 333 al 345), córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular, vencido el termino anterior se decidirá sobre la solicitud de honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

2022-069 INFORME FINAL SECUESTRE

CYO Administración Jurídica S.A.S <cyoadmonjuridica@gmail.com>

Mar 29/11/2022 3:16 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Señores Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

Adjunto envío informe final de la gestión realizada en el proceso ejecutivo hipotecario No. 2022-069 de Titularizadora Colombiana Hitos S.A contra Daniel Barreto Fandiño

Agradezco la atención prestada

--

Señor.

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

REFERENCIA 2022-069
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A
DEMANDADO DANIEL BARRETO FANDIÑO

ASUNTO RINDO INFORME FINAL Y SOLICITUD DE HONORARIOS
DEFINITIVOS

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el inmueble objeto de cautela ubicado en la **TRANSVERSAL 40 No. 24-91 HOY CARRERA 38 No. 33 – 95 APARTAMENTO 504 INTERIOR 3 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL de SOACHA**, permaneció desocupado desde el día de la diligencia de secuestro, 2 de septiembre de 2022 y hasta la fecha.
2. Que mediante auto del 30 de septiembre de 2022 se declaró la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, así mismo se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Por lo anterior, el 22 de noviembre de 2022 se realizó la entrega real y material del inmueble al señor **OSCAR EDUARDO BARRETO FANDIÑO** identificado con cedula de ciudadanía No, 79.750.979 de Bogotá, quien exhibió poder general del demandado y propietario del inmueble, el señor DANIEL BARRETO FANDIÑO, toda vez que este no se encuentra en el país. Dicha entrega quedo formalizada mediante acta de entrega firmada por el autorizado, el señor Oscar Eduardo Barreto Fandiño.
Así mismo, es importante mencionar que el inmueble se entrega en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado.
4. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de diciembre 28.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Poder general otorgado por el demandado al señor Oscar Barreto Fandiño
- Copia cedula de ciudadanía del señor Oscar Barreto Fandiño
- Acta de entrega de inmueble firmada por el señor Oscar Eduardo Barreto Fandiño, autorizado por el demandado

No siendo otro el motivo de la presente
Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.
Auxiliar judicial



Certificado de calidad No. 90-4383-1

VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA NOTARIA

COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA No. 3293

TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES

DE FECHA: 10 DE OCTUBRE DE 2018

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTES: DE: DANIEL BARRETO FANDIÑO

A: OSCAR EDUARDO BARRETO FANDIÑO

AUTOPISTA NORTE (CRA. 46) N° 152-46 CENTRO COMERCIAL MAZUREN
LOCALES 271 AL 275 Y 277 TELÉFONOS: 615 0574 / 79 / 52
Email: notaria@notaria40debogota.co



44051011185

0420490129

REPUBLICA DE COLOMBIA

Nº 3293

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3293

TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIEZ (10) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

ESCRITURA PÚBLICA EXTENDIDA, OTORGADA Y AUTORIZADA EN LA NOTARÍA CUARENTA (40) DE BOGOTÁ, D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ANTE M^{TE} VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA NOTARIA CUARENTA (40) DE ESTE CÍRCULO.

ACTO: PODER GENERAL

DE: DANIEL BARRETO FANDIÑO

A: OSCAR EDUARDO BARRETO FANDIÑO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Diez (10) días del mes de Octubre de dos mil dieciocho (2018) en la Notaria Cuarenta (40) del Circulo de Bogotá, D.C., ante la Doctora VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA NOTARIA CUARENTA (40) DE ESTE CÍRCULO, se otorgó la escritura pública de PODER GENERAL que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECÍO

DANIEL BARRETO FANDIÑO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.018.828 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio, y manifestó:

PRIMERO.- Que mediante el presente instrumento público confiere poder general, amplio y suficiente al señor **OSCAR EDUARDO BARRETO FANDIÑO**, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.750.979 expedida en Bogotá D.C., para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a sus bienes obligaciones y derechos:

a) **ADMINISTRACIÓN.-** Para que administre todos los bienes del poderdante, muebles e inmuebles. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y



106051011185/04
07/07/2018

celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes. -----

b) **VENTAS - HIPOTECAS - PERMUTAS.**- Para vender, hipotecar o permutar los bienes inmuebles o muebles de propiedad del poderdante. -----

c) **COMPRAR:** Toda clase de bienes muebles e inmuebles. -----

d) **ARRENDAR:** Para que firme los contratos de arrendamiento, reciba y fije los cánones correspondientes. -----

e) **RATIFICAR.**- Para que ratifique en nombre del poderdante, contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por él. -----

f) **SERVIDUMBRES.**- Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del poderdante. -----

g) **GARANTÍAS.**- Para que asegure las obligaciones del poderdante o las que contraiga en nombre de él, con hipoteca o prenda, según el caso. -----

h) **REMATES.**- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante admita a los deudores, en pago bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. -----

i) **HERENCIAS LEGADOS Y DONACIONES.**- Para que acepte, con o sin beneficio de inventario las herencias deferidas del poderdante, las repudie y/o acepte los legados o donaciones que se le hagan. -----

j) **PAGOS.**- Para que pague a los acreedores del poderdante y haga con ellos las transacciones que considere convenientes. -----

k) **COBROS.**- Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeude al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. -----

l) **PRESTAMOS.**- Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta del poderdante. -----

m) **CUENTAS.**- Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe y perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. -----

n) **REPRESENTACIÓN.**- Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público en cualquier petición, actuación, diligencia o procesos sea como



A#051011186



C#32935234

demandante sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas.

o) CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES: Para que constituya sociedades Civiles o Comerciales y haga parte de otras sociedades con igual o similar objeto social. Celebrar contratos de sociedad, sean Colectivas, en Comandita, Sociedad Por Acciones Simplificadas (SAS), Limitada o Anónimas de carácter Comercial o Civil o de cuentas en participación y aporte a ellas cualesquiera bienes del poderdante, con las facultades para estipular el monto del capital social, modo de administrar, reformar, asistirlo en las juntas de socios o asambleas de accionistas y liquidar tales sociedades.

p) Apertura y manejo de toda clase de cuentas del sector financiero como también cualquier tipo de inversión lícita, y para adquirir tarjetas débito y crédito y asignar las respectivas claves.

q) Para pagar sus impuestos, presentar sus declaraciones tributarias, gestionar ante la DIAN todas las diligencias que se requieran, para que firme el apoderado, entre otras, actualizar el RUT.

SEGUNDO: TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. - Para que someta a decisión de árbitros cualquier controversia conforme a la ley.

TERCERO: CONCILIACIONES. - Para que lo represente en la diligencia de conciliaciones judicial o extrajudicialmente.

CUARTO: DESISTIMIENTO. - Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante de los recursos que se interpongan y de los incidentes que se promuevan.

QUINTO: TRANSIGIR. - Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

SEXTO.- SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN. - Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones.

PARÁGRAFO. - Para que otorgue poderes a apoderados judiciales o extrajudiciales.

SÉPTIMO: En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin



A#051011186



106314/ARHJ/AMVJUB

#102/2016

representación en sus negocios y para que manifieste las declaraciones pertinentes a la Ley 258 del diecisiete (17) de enero de mil novecientos noventa y seis (1.996), modificada por la Ley 854 del 2003. -----

OCTAVO. - El compareciente manifiesta que es de estado civil soltero sin unión marital de hecho, y de conformidad con lo previsto en la ley 258 de 1.996, modificada por la Ley 854 de 2003, manifiesta bajo la gravedad del juramento que **NO** tiene bienes afectados a vivienda familiar, e igualmente otorga poder a su mandatario para que afecte a vivienda familiar, o cancele la afectación a vivienda familiar, sobre cualquier inmueble que adquiera en el futuro o que sea susceptible de enajenación, constitución de gravamen o derechos reales y válidamente faculta a su apoderado para que transmita esta declaración a la Notaria al momento de otorgar la escritura pública. No obstante lo anterior, en el evento que cambiara su estado civil, de conformidad con la Instrucción Administrativa 01-46 del ocho (8) de junio de dos mil uno (2.001), emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, faculta a el apoderado para que lo manifieste a la señora Notaria. -----

PARÁGRAFO: Igualmente para que otorgue y suscriba escritura de cancelación de patrimonio de familia inembargable, escrituras de aclaración y/o adición y manifieste bajo la gravedad del juramento la existencia de hijos menores o mayores. -----

NOVENO: Podrá el mandatario girar, sobregirar, aceptar, pagar, protestar, cancelar letras de cambio, abrir y cerrar y manejar cualquier producto financiero y de fondos de pensiones tanto obligatorio como voluntarios y en general todo tipo de negocios ante bolsas de valores y de todo tipo financiero en nombre del poderdante, emitir, endosar cheques, pagares, libranzas, y toda clase de documentos bancarios y mercantiles y ejercitar todas las acciones que le correspondan ante los tribunales de la República. -----

DECIMO: Para que a nombre del poderdante cancele a los empleados de este, cualquier prestación, indemnización, liquidación que les adeude en razón de una relación laboral y firme los recibos correspondientes. -----

otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por los comparecientes, ante mí y conmigo la notaria que lo autorizó y doy fe. A los otorgantes se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento la Notaria no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley.

EXTENDIDO: El presente instrumento público se elaboró en las hojas de papel notarial números Aa051011185/ Aa051011186/ Aa051011187/ Aa051011188/

DERECHOS NOTARIALES: Decreto Ciento Ochenta y Ocho (188) de Dos Mil Trece (2013) y Resolución Ochocientos cincuenta y ocho (858) del Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

DERECHOS DE ESCRITURACIÓN : \$ 57.600,00
SUPERINTENDENCIA : \$ 5.850,00
FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$5.850,00
IVA: \$ 19.494,00



República de Colombia

Nº 3293



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA No. 3293
 TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES
 DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Daniel Barreto Fandiño
 DANIEL BARRETO FANDIÑO

C.C. 1076078929
 TELÉFONO O CELULAR: 305 9939330
 DIRECCIÓN: CALLE 75 # 17 A 45
 CIUDAD: BOGOTÁ
 E-MAIL: DANIBS27@gmail.com

INDICE DERECHO

ESTADO CIVIL: Soltero
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: indetrasfrente
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (SERVIDOR PUBLICO) (DEC. 1674 DE 2016)
 SI: NO: X
 CARGO:
 FECHA DE VINCULACIÓN:
 FECHA DE DESVINCULACIÓN:



Oscar Eduardo Barreto Fandiño
 OSCAR EDUARDO BARRETO FANDIÑO

INDICE DERECHO

C.C. 79710979
 TELÉFONO O CELULAR: 311 445380
 DIRECCIÓN: Calle 62 O sur # 70 F 03
 CIUDAD: BOGOTÁ
 E-MAIL: OSCARFEDU799@HOTMAIL.COM
 ESTADO CIVIL: CASADO
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: OJERADOR DE MODA
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (SERVIDOR PUBLICO) (DEC. 1674 DE 2016)
 SI: NO: X

CARGO:
 FECHA DE VINCULACIÓN:
 FECHA DE DESVINCULACIÓN:



Victoria C. Saavedra Saavedra
VICTORIA CONQUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA CUARENTA (40) DE BOGOTÁ, D.C.

[Handwritten notes and signatures in a rectangular box]

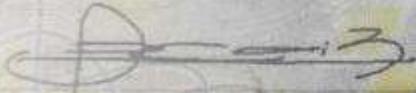
2018-2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.750.979**
BARRETO FANDIÑO

APELLIDOS
OSCAR EDUARDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-OCT-1978**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

23-JUN-1997 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00209412-M-0079750979-20100118

0020027238A 1

1340599107

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

En Soacha, a los (22) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), se reunieron el señor **CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**, identificado con C.C. No. 79.534.273 de Bogotá, actuando como representante legal de la empresa C Y O Administración Jurídica S.A.S. Nit. 900900893-7, inscrita en la lista de auxiliares de la Justicia, en esta oportunidad como SECUESTRE designado dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2022-069 del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha-Cundinamarca (antes Cuarto Civil Municipal), iniciado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS SA** contra **DANIEL BARRETO FANDIÑO**.

Por otro lado, el señor **OSCAR EDUARDO BARRETO FANDIÑO** identificado con C.C No. **79.750.979** de Bogotá, quien en su calidad de autorizado del demandado, el señor Daniel Barreto Fandiño, comparece para hacerle la **ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE SECUESTRADO** dentro del proceso de la referencia, ubicado en la **TRANSVERSAL 40 No. 24 – 91 HOY CARRERA 38 No. 33 -95 APARTAMENTO 504 INTERIOR 3 CONJUNTO RESIDENCIAL CALENDULA DE SOACHA CUNDINAMARCA**, lo anterior, toda vez que el proceso termino por pago de las cuotas en mora mediante auto del 30 de septiembre de 2022 proferido por el Juzgado Quinto de pequeñas causas y competencia múltiple de Soacha.

Entre tanto en la fecha se verifica que el inmueble se encuentra en las mismas condiciones en que fue SECUESTRADO, sin que exista reclamación alguna sobre su estado, conservación, administración y demás acciones relativas a su administración.

Así las cosas, se hace entrega de:

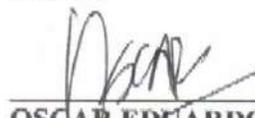
El inmueble ubicado en la **TRANSVERSAL 40 No. 24 – 91 HOY CARRERA 38 No. 33 -95 APARTAMENTO 504 INTERIOR 3 CONJUNTO RESIDENCIAL CALENDULA DE SOACHA CUNDINAMARCA** al autorizado del demandado el señor **OSCAR EDUARDO BARRETO FANDIÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.750.979 de Bogotá.

ENTREGA



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de C Y O
Administración Jurídica S.A.S
NIT 900.900.893-7
Auxiliar Judicial

RECIBE



OSCAR EDUARDO BARRETO FANDIÑO
79.750.979 de Bogotá
Tel. 3114425380



17

139

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0071

Agréguese a los autos el certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-51174 (antes 50S-40086595)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 126 al 137), allegado al expediente por dicha entidad y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 17 del mes de febrero del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 320.000.

Para llevar a cabo lo anterior; se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

22

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

161

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0073

Al ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede y observados los requisitos dispuestos en el artículo 293 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de **JUAN CARLOS GIL DIAZ**, para surtir la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo Singular de mínima cuantía de fecha 11 de marzo de 2022 y su corrección del 21 de abril de 2022 (fs. 44 y 46).

SEGUNDO: Secretaría ingrese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como lo disponen el inciso 5º del artículo 108 ibídem, el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El emplazado, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la publicación de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, deberá comparecer a este Despacho por sí mismo o por intermedio de apoderado judicial a fin de recibir la notificación del auto de apremio. Si no comparece se les designará **CURADOR AD-LITEM**, con quién se surtirá la notificación y se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

20

85

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0075

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **LUZ DARI ALAPE CESPEDES**, dentro del término legal concedido en auto del 15 de diciembre de 2022 (f. 183), no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **LUZ DARI ALAPE CESPEDES** y en favor de **BANCO W S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante. El crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 721.000. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

14

203

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0173

Agréguese a los autos el certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-244004**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 258 al 271), allegado al expediente por esa entidad, como la parte actora (fs. 272 a 281) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 24 del mes de febrero del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 360.000.-.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

15

215

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0194

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que los demandados **NELSON ESTEBAN ONOA QUIÑONES y MARIA ANGELICA ESPITIA RODRIGUEZ**, se notificaron por aviso (C.G.P. art 292), del mandamiento de pago de fecha 09 de mayo de 2022 (f. 164) en debida forma, quienes dentro del término legal concedido no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **NELSON ESTEBAN ONOA QUIÑONES y MARIA ANGELICA ESPITIA RODRIGUEZ** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-116315 (antes 50S-40538345)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el libelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALUO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 674.000 =. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

15

800

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0243

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora a la pasiva, en razón a que en el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P, se indica de manera errada la dirección de esta sede Judicial y se omitió el horario de atención al público.

No obstante, lo anterior, téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **NAHUN DE JESUS MARTINEZ MERCADO**, se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 02 de junio de 2022, mediante acta del 24 de noviembre de 2022 (f. 72) en debida forma, quien, dentro del término legal concedido, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **NAHUN DE JESUS MARTINEZ MERCADO** y en favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante. El crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1'324.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

22

227

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0367

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora a la pasiva, en razón a que en el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P, y la notificación personal del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se indica de manera errada la dirección de esta sede Judicial y se omitió el teléfono y horario de atención al público.

No obstante, lo anterior, téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **YOLANDA VANEGAS VILLAMIL**, se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2022 (f. 99), en debida forma, quien, dentro del término legal concedido, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **YOLANDA VANEGAS VILLAMIL** y en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante. El crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.340.000. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM
Jorge Luis Salsedo Torres
JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

5

56

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0373

En atención a lo solicitado por la actora, se ordena **REQUERIR** a **BANCOLOMBIA** y **ACOUNTER S.A.S.**, a fin de que informen a este Despacho el trámite impartido a los oficios Nos. 0791 y 0792 del 9 de septiembre de 2022 (fs. 47 y 48), radicados en esas dependencias, adjúntese copia de las constancias de radicación correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

15

958.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0396

Previo a tener en cuenta el trámite de notificación realizado por la actora a la pasiva, sírvase allegar el cotejo de los documentos remitidos electrónicamente, emitido por la empresa de servicio postal autorizada, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas procesales correspondientes, como quiera que validado el archivo remitido no fue posible su comprobación.

Por otro lado, se **INSTA** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo requerido en el inciso final del auto fechado del 15 de diciembre de 2022 (f. 639).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0427
(Cancelación y Reposición de Título Valor)

No se tiene en cuenta el trámite de notificación conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 realizado por la parte actora a la pasiva, como quiera que se indica de manera errada la dirección de esta sede Judicial.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar de manera correcta y completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación, correo electrónico, dirección, horario de atención y teléfono actuales).

Tampoco se tiene en cuenta la publicación realizada por la parte actora del extracto de la demanda ordenado en auto del 18 de noviembre (f. 290), como quiera que omitió los datos de identificación de Despacho, en consecuencia, proceda de conformidad con la publicación requerida según lo dispone el art. 398 inciso 7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

10

65

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0439

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que aun cuando se corrigió la parte inicial del auto del 16 de diciembre de 2022 (f. 73), se erró en el párrafo siguiente el nombre de la demandada referido

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General Del Proceso se corrige el inciso 6º auto antes referido, el cual quedara así:

*"De otro lado, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la demandada **DINA MAYERLY TORRES SASTOQUE** se notificó personalmente, del mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2022 (f. 42) en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contesto la demanda no propuso excepciones".*

En lo demás la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

12

102

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0460

No se accede a la solicitud de corrección de la parte actora, pues revisados los numerales "1,2 y 1.4" del auto del 19 de diciembre de 2022 (f. 175), con respecto a la tasa de interés moratorio aplicada, esta no corresponde al 15.75%, para el efecto tenga en cuenta la togada que al art. 19 de la ley 546 de 1999, contempla sobre los intereses de mora que: *en los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente ley no se presumen los intereses de mora. Sin embargo, cuando se pacten, se entenderá que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas... El interés moratorio incluye el remuneratorio.*" (subrayado propio).

Ahora bien, revisado el pagare No 05700456800053692 establece que el interés remuneratorio será del 13.50%, y que en las pretensiones 2º y 4º del escrito inicial señalo:... *los intereses moratorios sobre el saldo insoluto/capital en mora de la obligación de acuerdo con lo estipulado en el art. 19 de la Ley 546 de 1999... liquidados al 15.75%, sin que esta sobrepase el máximo legal permitido, cuando dicha tasa correspondería conforme lo expuesto previamente al 20.25%, razón por la cual el auto inadmisorio solicito al actor indicarla de conformidad; sin embargo, con el escrito de subsanación integrado adujo: "4. De acuerdo con las normas vigentes, a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora, sobre el capital insoluto a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora. liquidados a la tasa mora del 15.75% E.A., sin que esta sobrepase el máximo legal permitido, y intereses de plazo a la tasa del 13.50% E.A."*, lo que continuaba siendo contradictorio.

De suerte que revisada la tasa de usura para dicho periodo era del 21.28% por lo que en aplicación de lo expuesto previamente la tasa correspondiente es la del 20.25%, diferente es que se hubiera manifestado alguna situación de las partes para tener la tasa referida como tal, lo que no se hizo, y el Despacho procedió de conformidad con lo normado y lo manifestado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

13

2023

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0481

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario se puede evidenciar que es necesario corregir la parte introductoria del auto del 19 de diciembre de 2022 (f. 386), como quiera que se omitió una letra en el apellido de la demandada la señora **BERTHA MIREYA**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General Del Proceso se corrige el introductorio del auto antes referido, el cual quedara así:

*" Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 ib., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **BERTHA MIREYA HERRERA SABOGAL y WILDER SABOGAL SABOGAL**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:*

En lo demás la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

7

61

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0025

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 31 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2023-0033

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 31 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario